



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00275-00
Demandante: Joan Sebastián Moreno Hernández y otro
Demandada: Ministerio de Cultura y otros

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo regulado en la Ley 393 de 1997, se procederá a remitir la presente acción de cumplimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores Joan Sebastián Moreno y Bernardo Henao Jaramillo, presentaron, a nombre propio, acción de cumplimiento en contra del Ministerio de Cultura y otros, con miras a que esa autoridad dé cumplimiento a lo regulado en las Resoluciones 263 de 2019 y 295 de 2006, como también a lo dispuesto en la 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del de la 1437 de 2011, se establecen la competencia para conocer, en primera instancia, de la acción de cumplimiento, así:

“Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

(...). (Se destaca)

Entonces, conforme lo anterior, dado que la acción de cumplimiento se ha interpuesto, entre otros, contra el Ministerio de Cultura, y siendo que esta es una autoridad de orden nacional, corresponde su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Administrativos

Ahora bien, dado que el accionante indicó, que su domicilio era Bogotá, lo procedente es la remisión del presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo esbozado en las líneas que preceden, el asunto será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que sea conocido por dicha autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remítase, inmediatamente el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez García
Juez